



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9192 • FAX: +41 22 917 9192 • E-MAIL: petitions@ohchr.org

REFERENCE: CED-UA MEX (363 y 364)
AB/EGR 900/2020 y 901/2020

12 de junio de 2020

Estimado señor,

Tengo el honor de acusar recibo de la petición de acción urgente que usted presentó al Comité contra la Desaparición Forzada el 11 de junio de 2020, relativa a la desaparición de la Sra. **Angelina Sántiz López** y del Sr. **Carlos López Gómez**. Su petición fue registrada el día de hoy, 12 de junio de 2020 por el Comité, de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, bajo los números de referencia **900/2020 y 901/2020**.

En vista de la información proporcionada, el Comité ha activado el procedimiento de acción urgente enviando una nota al Estado parte, en la cual ha expresado su grave preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Angelina Sántiz López y del Sr. Carlos López Gómez y ha requerido la acción urgente del Estado parte para buscarles y localizarles. En su nota, el Comité ha resaltado lo siguiente:

“El Secretario General de las Naciones Unidas (Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos) saluda atentamente al Representante Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y tiene el honor de transmitirle las peticiones de acciones urgentes relativas a la desaparición de la Sra. **Angelina Sántiz López** y del Sr. **Carlos López Gómez**. Las peticiones fueron registradas por el Comité contra la Desaparición Forzada de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, bajo los números de referencia **AU núm. 900/2020 y 901/2020**.

- **Nombre completo:** Angelina Sántiz López
 - **Nacionalidad:** mexicana
 - **Género:** mujer
 - **Fecha de nacimiento:** 29 de marzo de 1979
 - **Documento de identidad:** Credencial para Votar, N°. SNLPAN79032907M300, Chiapas, 2017
 - **Pertenencia a grupos:** Indígena Tzeltal
 - **Hijos:** 4 mujeres y 4 hombres
 - **Profesión:** Campesina y Defensora de Derechos Humanos
 - **Dirección:** Loc Chalam del Carmen, San Agustín S/N, Ocosingo, Chiapas
 - **Fecha y lugar de la desaparición:** 8 de junio de 2020, Tramo Carretero San Agustín-Cuxuljá, a la altura del campamento paramilitar “Nacimiento”.
-
- **Nombre completo:** Carlos López Gómez
 - **Nacionalidad:** mexicana
 - **Género:** hombre
 - **Fecha de nacimiento:** 12 de junio de 1971

- **Documento de identidad:** Credencial para Votar, N°. LPGMCR71061207H900, Chiapas, 2017
- **Estado de Salud:** Padece diabetes mellitus en estado avanzado
- **Pertenencia a grupos:** Indígena Tzeltal, Miembro del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo
- **Hijos:** 4 mujeres y 4 hombres
- **Profesión:** Campesino y Defensor de Derechos Humanos
- **Dirección:** Loc Chalam del Carmen, San Agustín S/N, Ocosingo, Chiapas
- **Fecha y lugar de la desaparición:** 8 de junio de 2020, Tramo Carretero San Agustín-Cuxuljá, a la altura del campamento paramilitar “Nacimiento”.

I. HECHOS Y CONTEXTO

El Comité fue informado que el día 8 de junio de 2020, a las 17:45 horas, el Sr. Carlos López Gómez, miembro del Frente Nacional de Lucha por el socialismo, y su esposa, la Sra. Angelina Sántiz López, fueron detenidos por paramilitares pertenecientes al grupo de “Los Petules” cuando viajaban en una camioneta de su propiedad por el tramo carretero San Agustín-Cuxuljá, a la altura del campamento paramilitar “Nacimiento”. El Sr. Carlos López Gómez, padece diabetes mellitus en estado avanzado.

Según la información recibida por el Comité, el 4 y 5 de junio de 2020, miembros del grupo paramilitar “Los Petules” habían hostigado a la comunidad “el Carrizal” con disparos de armas de fuego. La comunidad “el Carrizal” es una comunidad organizada en el seno del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo debido a su defensa de la tierra. Estos hechos se habían repetido en numerosas ocasiones durante los pasados años y ya habían sido denunciados. También se había denunciado con anterioridad el sobrevuelo de helicópteros durante el día, y de drones durante la noche.

El Comité fue informado igualmente que, en los últimos años, el Comité Cerezo México y Front Line Defender han emitido varias acciones urgentes sobre alegadas violaciones de derechos humanos cometidas con la participación directa de agentes del Estado y con aquiescencia sobre el actuar de miembros del grupo paramilitar “Los Petules”. Miembros de “Los Petules habrían perpetrado una desaparición forzada y una ejecución extrajudicial contra miembros de la organización a la que pertenece Enrique Armando Herrera Jiménez, así como ataques, amenazas y disparos de armas de fuego en contra de los miembros de esta organización y de otras comunidades organizadas.

El 10 de junio de 2020, la desaparición del Sr. Carlos López Gómez y de la Sra. Angelina Sántiz López fue denunciada ante la Fiscalía General del Estado de Chiapas. La denuncia fue registrada bajo el número de folio: 002122020/2020.

II. PETICIÓN DE ACCIÓN URGENTE

En vista de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Convención, el Comité requiere la acción urgente del Estado parte para que adopte todas las medidas necesarias para localizar a la Sra. Angelina Sántiz López y al Sr. Carlos López Gómez, y proteger su vida e integridad personal, de conformidad con sus obligaciones convencionales. En particular, el Comité requiere al Estado parte:

1. **Tomar todas las medidas necesarias para buscar, localizar y proteger a la Sra. Angelina Sántiz López y al Sr. Carlos López Gómez para aclarar su suerte y paradero, de conformidad con los artículos 2, 3, 12 y 24 de la Convención. Ello implica que las autoridades encargadas de la búsqueda de la Sra. Angelina Sántiz López y del Sr. Carlos López Gómez y de la investigación de su desaparición diseñen, con la participación de las víctimas y sus representantes, una estrategia**

integral que incluya un plan de acción y un cronograma. También implica que las autoridades aseguren que dicha estrategia esté evaluada periódicamente y cumpla con los requisitos de la debida diligencia para todas las etapas del proceso de búsqueda (incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación, así como también asegurando la competencia e independencia de los profesionales intervinientes), siguiendo el principio 8 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7, ver documento adjunto). En este sentido, la estrategia adoptada debe determinar las actividades y diligencias a realizar de manera integrada, y su implementación debe contar con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar a la Sra. Angelina Sántiz López y al Sr. Carlos López Gómez e investigar su desaparición.

2. En caso de que la Sra. Angelina Sántiz López y el Sr. Carlos López Gómez puedan ser localizados, ponerlos inmediatamente bajo la protección de la ley, informar oficialmente al Comité, a sus familiares, allegados y representantes sobre su paradero y tomar toda acción necesaria para permitir su contacto inmediato con sus familiares, allegados, representantes o cualquier otra persona de su elección. En el supuesto de que se encuentren en algún lugar de detención, informar inmediata y oficialmente de su detención y permitir visitas regulares, de conformidad con el artículo 17 de la Convención.
3. En caso de que el paradero de la Sra. Angelina Sántiz López y el Sr. Carlos López Gómez no pueda ser confirmado, el Comité requiere al Estado parte tomar acciones inmediatas para localizarlos, aclarar su supuesta desaparición forzada, y garantizar que sean puestos bajo protección de la ley.
4. De conformidad con los artículos 12 y 24 de la Convención, tomar todas las medidas necesarias para identificar a las personas responsables de la supuesta desaparición forzada de la Sra. Angelina Sántiz López y del Sr. Carlos López Gómez, tomando en cuenta que la identificación de dichas personas puede ser clave para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. En este sentido, asegurar que, a la luz del principio 13 de los Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación de los responsables de la supuesta desaparición de la Sra. Angelina Sántiz López y del Sr. Carlos López Gómez sea llevada a cabo con la misma efectividad que el proceso de búsqueda y que ambos se refuercen mutuamente.
5. Tomar todas las medidas que sean necesarias para permitir la plena participación de los familiares de la Sra. Angelina Sántiz López y del Sr. Carlos López Gómez en las actividades llevadas a cabo para localizarlo e investigar su alegada desaparición, dándoles acceso directo a la información disponible sobre la evolución y los resultados de la investigación en curso, de conformidad con el artículo 24 de la Convención y a la luz del Principio 5 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. En este sentido, el Estado parte deberá:
 - (i) Asegurar que toda la información relacionada con la evolución y los resultados de la investigación se comunique de forma periódica y segura por las autoridades del Estado parte a los familiares y allegados de la Sra. Angelina Sántiz López y del Sr. Carlos López Gómez;
 - (ii) Implementar todos los medios de comunicación que sean necesarios para permitir la participación de los familiares y allegados de la Sra. Angelina Sántiz López y del Sr. Carlos López Gómez en su proceso de búsqueda, y en la investigación de su alegada desaparición forzada, asegurando que sus conocimientos y los de las organizaciones que los acompañan sean tomados en cuenta debidamente para el diseño de las estrategias de búsqueda e investigación;

- (iii) **Informar al Comité sobre los medios con que han contado los familiares de la Sra. Angelina Sántiz López y del Sr. Carlos López Gómez para participar directamente en el proceso, incluyendo la posibilidad de ser asistidos por un abogado de oficio, en su caso.**
- 6. Informar al Comité y a los/las allegados/as de la Sra. Angelina Sántiz López y del Sr. Carlos López Gómez sobre las acciones tomadas por el Estado parte sobre cada uno de estos puntos.”**

El Comité solicitó al Estado parte que envíe al Comité la información requerida antes del día **26 de junio de 2020**. Una vez recibida la respuesta del Estado parte, se la remitiremos para que la puedan comentar y brindar cualquier información adicional que quieran integrar al procedimiento de acción urgente iniciado.

De conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, el Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con ustedes y con el Estado parte mientras la suerte de la Sra. Angelina Sántiz López y del Sr. Carlos López Gómez no haya sido esclarecida.

Le saluda atentamente,



Ibrahim Salama
Jefe
Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos

Señor Francisco Cerezo Contreras
Coordinador del Comité Cerezo México
comitecerezo@nodo50.org